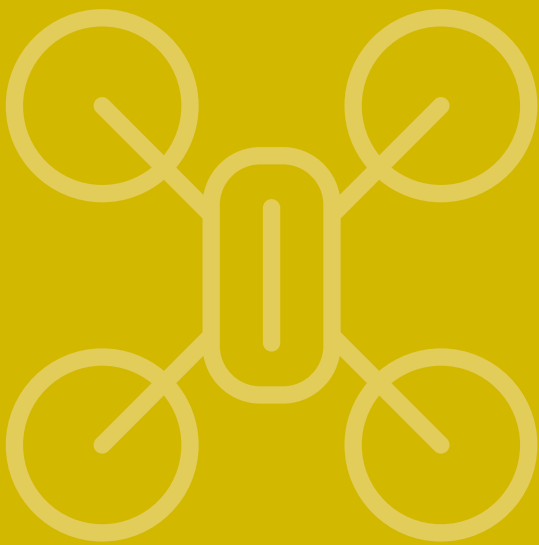


Pliego específico

Condiciones particulares
para la prestación del
servicio comercial
de vuelo de drones

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



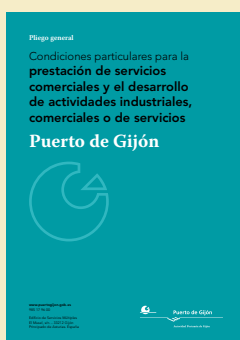
Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	3
Capítulo 3. Garantías y seguros	3
Capítulo 4. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad	4
Capítulo 5. Documentación requerida	5
Capítulo 6. Tasas y tarifas	5
Capítulo 7. Entrada en vigor y régimen transitorio	6
Seguimiento de aprobaciones	6



Descargar también el pliego general de condiciones particulares.

Haga clic en la imagen.



Capítulo 1

Disposiciones generales

1. El régimen jurídico de la prestación de servicios comerciales y del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el pliego general de condiciones particulares para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.

4. En consecuencia, la prestación de servicios de vuelo de drones en/o sobre la Zona de Servicio del Puerto de Gijón, empleando un dron o artefacto volador generalmente de reducidas dimensiones y controlado por un piloto de forma remota, comprendiendo la actividad de

sobrevuelo de la Zona de Servicio del Puerto con el fin de captar imágenes y/o datos, con los fines u objetivos (comerciales, técnicos, etc.) que se indican seguidamente, deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.

5. Además, la prestación de servicios de vuelo de drones en/o sobre la Zona de Servicio del Puerto de Gijón se rige por lo establecido en este pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio y a las que se establezcan en el título de autorización.

6. Los fines u objetivos de los vuelos de los drones sobre el dominio público portuario objeto de autorización serán: trabajos de inspección de instalaciones, captación de imágenes de operaciones portuarias con objeto de elaborar dossiers comerciales, estudios de mejora de la propia operativa portuaria, inspecciones de seguridad, estudios volumétricos, topográficos, y otros trabajos y actividades análogas a las anteriores, siempre que se encuentren vinculadas con actividades y/o instalaciones previamente autorizadas en la zona de servicio del puerto.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

7. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3

Garantías y seguros

8. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad de MIL (1.000,00) euros**.

9. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos

profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **TRESCIENTOS MIL (300.000,00) euros**.

Capítulo 4

Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

10. Salvo causas de fuerza mayor, las operaciones portuarias de embarque, desembarque y depósito de mercancías en el muelle tendrán **preferencia**, cuando proceda, por lo que la actividad autorizada deberá de supeditarse a éstas evitando interferir en ellas.

11. En todo momento se dará cumplimiento al Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en cuya sección 6ª se recoge el **régimen temporal para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto**, los llamados drones, de peso inferior a los 150 kg al despegue, en el que se establecen las condiciones de explotación de estas aeronaves para la realización de trabajos técnicos y científicos. De la misma forma será de obligado cumplimiento en la realización de los servicios lo recogido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Esta normativa contempla los distintos escenarios en los que se podrán realizar los distintos trabajos aéreos y en función del peso de la aeronave. Además, las condiciones ahora aprobadas se completan con el régimen general de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y establecen las condiciones de operación con este tipo de aeronaves, además de otras obligaciones.

12. En cuanto a las **medidas de seguridad** a adoptar relativas al paso de terceros por la zona de ejecución de los trabajos, ésta deberá de estar debidamente protegida y señalizada conforme a la legislación vigente. Se respetarán las zonas restringidas de vuelo y en el caso de ejecutar la actividad en terreno Concesionado/Autorizado se deberá contar con su permiso expreso para el vuelo y la toma de datos.

13. Debe haber realizado un **estudio aeronáutico** de seguridad de la operación que ha de hacerse de día y en condiciones meteorológicas visuales, en zonas fuera de aglomeraciones de instalaciones portuarias o de reuniones de personas al aire libre, en espacio aéreo no controlado, dentro del alcance visual del piloto, a una distancia de éste no mayor de 500 m. y a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (es decir, como máximo 120 m. sobre el terreno).

14. El titular de la autorización deberá utilizar el **sistema electrónico** que la Autoridad Portuaria le indique para **comunicar** con la antelación suficiente (al menos con 24h) la previsión de **realización de servicio**, indicando los datos básicos sobre cada servicio a prestar (responsable de la operativa, aeronave empleada, objeto de la operación, zona de vuelo, hora prevista de inicio y fin). Excepcionalmente, para el supuesto de que no pueda realizarse la comunicación electrónica el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.

15. El titular de la autorización deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Gijón un **registro trimestral** con el importe de la facturación realizada en cada servicio, detallando la aeronave empleada, la fecha y las incidencias producidas en dicho servicio y las medidas tomadas al respecto. En caso de no realizar ningún servicio en el periodo de referencia, se entregará igualmente el registro haciendo constar tal circunstancia.

16. El titular de la autorización comunicará inmediatamente las bajas y solicitará con antelación al inicio de la actividad las altas correspondientes del **personal y medios materiales** necesarios para la prestación del servicio.

17. En el caso de que disponga de un **parque de vehículos fijo**, el autorizado deberá tramitar con la Policía Portuaria directamente el listado de matrículas para el control de acceso. Idéntica obligación debe cumplirse en relación con el listado de personal. En ese caso, la identificación de las matrículas del parque de vehículos y del personal se darán de alta permanentemente en la base de datos de control durante el periodo de vigencia de la autorización. Esta circunstancia no exime de la obligación de la comunicación del servicio.

18. La Autoridad Portuaria de Gijón se reserva el **derecho a inspeccionar** los datos e imágenes obtenidos en caso de que afecten o puedan afectar a la Seguridad y la Protección del Dominio Público Portuario.

Capítulo 5

Documentación requerida

19. Además, de la documentación exigida con carácter general, junto con la solicitud de autorización el interesado acompañará la siguiente documentación:

- **Memoria** explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en la Autoridad Portuaria, aportando la siguiente documentación:
 - Personal de grabación acreditado por AESA y con permiso para el manejo de drones
 - Reconocimiento médico en periodo de validez del piloto, expedido por AESA Clase 1, 2, LAPL.
 - Modelo F-DSA-RPAS-03 Acuse de recibo Comunicación Previa y Declaración Responsable.
 - Seguro del dron.
- Procedimiento básico de trabajo o Manual de operaciones en el que establezca los procedimientos de la operación (por ejemplo, criterios para designar las zonas de despegue y aterrizaje, de condiciones meteorológicas para poder volar, gestión del combustible o energía, etc.).

- **Listado** de maquinaria y aeronaves.
- Documentación sobre la **caracterización de la aeronave** (configuración, características y prestaciones).
- Establecer un **programa de mantenimiento** de la aeronave conforme a las recomendaciones del fabricante.

Capítulo 6

Tasas y tarifas

20. El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

- Tasa de actividad: de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente el 1% de la cifra de negocio de las actividades desarrolladas en la zona de servicio del Puerto al amparo de la autorización.
- El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- Con carácter trimestral, **declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio** de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización y el número de servicios realizados al amparo de esta autorización en cada periodo.
- Con carácter anual, **copia de las cuentas anuales** aprobadas e informe de gestión correspondiente donde se detalle el volumen de negocio desarrollado en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número servicios realizados, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

21. El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando los siguientes datos:

Capítulo 7

Entrada en vigor y régimen transitorio

22. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.

23. Los titulares de **autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios** como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del

plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres (3) meses** a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 14 de diciembre de 2017 (BOE de 9 de enero de 2018).
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).